



República de Colombuzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad Palacio de Justicia — Primer Piso Soledad- Atlántico

Proceso:	DISMINUCION C.A SEGUIDO
Demandante	JAIR ALBERTO SOTO LINAS
Demandado	ELIANA GARCIA LAFOURIE
Radicación	08758 31 84 001 2014 00604

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual se cumplió con la carga de notificación y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de septiembre de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 373 del C.G.P.

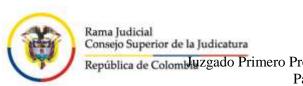
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- **1. FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día catorce (14) de octubre de 2021 a las 09:20 a.m.
- 2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los <u>interrogatorios de parte</u>, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del <u>j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.
- **3. PREVENIR A LAS PARTES** que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

- 4.1. PARTE DEMANDANTE
- 5.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 03 a la 17 del expediente.





República de Colom Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad Palacio de Justicia — Primer Piso Soledad- Atlántico

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores MARINELLA TOMASES ESCALANTE Y JAIME SOTO CONSUEGRA.5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 La demandada no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 23 de septiembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 137 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

